



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

**PRIMERA SALA UNITARIA**

**EXPEDIENTE: 1481/2017/1**

**ACTOR: ELIMINADO**

Of.No.A-1/1999/2019	Autoridades Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (I.N.T.E.R.A.P.A.S.), por conducto de quien legalmente lo represente.
---------------------	--

En el expediente 1481/2017/1 promovido por **ELIMINADO** EN CONTRA DEL I.N.T.E.R.A.P.A.S., se dictó el siguiente acuerdo:  
San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, téngase por recibido y agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponde, el oficio sin número firmado por el delegado diverso de la autoridad demandada en el que solicita que se declare cumplida la ejecutoria de nulidad.

Al respecto, la suscrita Magistrada considera que la petición realizada por el delegado en cita resulta **notoriamente improcedente**.

Lo anterior es así, ya que del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que el treinta y uno de enero del año pasado (foja 76) se declaró que la sentencia definitiva del presente expediente estaba cumplida, toda vez que la autoridad demandada demostró –en su actuación de cumplimiento que obra de la foja 67 a la 71– haber emitido un nuevo acto fundado y motivado consistente en el estado de cuenta contenido en el oficio IN/SC/ODC/1158/2017, al que agrega copia de las hojas de trabajo para toma de lecturas del grupo de facturación 02 del sector comercial 04 de la ruta 07 del periodo correspondiente al bimestre 05-06/2016 (meses de mayo, junio de 2016) al bimestre 05-06/2017 (meses de mayo, junio de 2017).

De tal manera que se constató la restitución del goce de los derechos a la parte actora, de conformidad con el artículo 252 del Código Procesal Administrativo, ya que la autoridad cumplió con lo ordenado en la resolución definitiva y, con la verificación entre los efectos y las acciones realizadas en ejecución, se pudo llegar a la conclusión de archivar el expediente como asunto **totalmente concluido**.

Por ende, tras ser notoria la improcedencia de su solicitud, se **desecha de plano su promoción** con base en el artículo 225 del Código Procesal Administrativo para el Estado y, una vez realizados los trámites inherentes a este auto, devuélvase el expediente al archivo.

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y cúmplase.**

Así lo proveyó y firma la Licenciada MA. EUGENIA REYNA MASCORRO, Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Antonio Martínez Portillo, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II incisos a) y b), y fracción III incisos a) y b) y 39 fracciones I, II, III y IV del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de Julio de dos mil diecinueve.



**ELIMINADO**

Licenciada Alejandra Miroslava Gallardo Medina.  
Actuaria adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

ACTUARIA



**OMITIENDO DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA COMO NOMBRE Y FIRMA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XI, XVII, XVIII Y XXXVII, ARTICULO 24 FRACCIÓN VI, ARTICULO 82, ARTICULO 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL 09 DE MAYO DE 2016 Y LAS DISPOSICIONES 39, 41, 42, 46, 47, 48 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**